



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 y mediante acuerdo PCSJA20-11581 de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, por tanto, paso la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Oiba, 01 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Oiba, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía  
Dte/: Coomuldesa Ltda.  
Ddo/: José de Jesús Arciniegas Ardila  
Rad/: 685004089001-2019-00173-00*

Acorde con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a la subsiguiente etapa procesal, esto es, terminar con el ciclo notificadorio en el asunto sub-examine y realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado JOSÉ DE JESÚS ARCINIEGAS ARDILA.

Lo anterior conforme con los artículos 292 y 91 del C.G. del P., concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena de que se den los efectos sobre el desistimiento tácito que previene la norma en principio citada.

El proceso deberá permanecer en secretaría hasta cuando se cumpla la carga procesal impuesta dentro del término a que se hizo referencia ad initio, sin que entre tanto pueda realizarse actuación alguna.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**